



Chiriquaná, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUISA ENELIA VARGAS RAMOS
APODERADO	Dr. JUAN DE DIOS BELEÑO
DEMANDADO:	RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00023-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Este despacho, teniendo en cuenta, lo solicitado por el apoderado judicial, de LUISA ENELIA VARGAS RAMOS, referente a la corrección de la sentencia, encuentra que observado el presente proceso, en forma clara y nítida en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 3 de agosto del 2021, la cual es la base para que el auxiliar de la justicia, es decir, el partidor, realice la partición de acuerdo a lo relacionado en los inventarios y avalúos presentados.

Así las cosas, en los inventarios y avalúos presentados, no aparece el bien relacionado, que es motivo de esta solicitud, como es el inmueble “*Una casa habitación, ubicada en la calle 13 # 17-62 del Municipio de Curumaní cesar, adquirida por los socios mediante escritura pública N° 261, de la notaria única del círculo de Curumaní, cesar, el día 6 de julio del 2010, identificada con el folio de matrícula inmobiliario N° 192-10099 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar*” situación que tampoco se da en el trabajo partitivo, sino que por un error involuntario de esta agencia judicial, aparece adjudicado a LUISA ENELIA VARGAS RAMOS, no siendo esta la realidad procesal, ya que mal podría haberse dado su inclusión, por lo que se corrige la sentencia de fecha 14 de octubre del 2021, en tal sentido.

En consecuencia, se corrige la sentencia antes citada excluyendo el bien inmueble, con el folio de matrícula inmobiliario N° 192-10099 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f21ca99c46faf3d62394b528373967a2581d0362cdo69c841d76e95ca73993a

Documento generado en 20/10/2021 04:21:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>